

ORDENANZA N° 328 - VMT

Villa María del Triunfo, 17 de enero de 2022

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Informe N° 02-2022-SGPVECDJ/GDS/MVMT de la Subgerencia de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el Memorando N° 014-2022-GDS/MVMT de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 010-2022-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Memorandum N° 026-2022-GM-MVMT de la Gerencia Municipal, **respecto a la creación del Escudo e Himno Oficiales de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

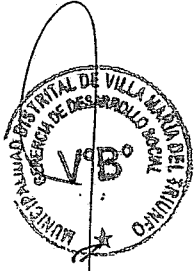
Que, según lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a los numerales 1) y 19) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo, tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a través de la Ley N° 13796 se crea el distrito de Villa María del Triunfo, en la provincia de Lima, departamento de Lima, cuya capital será el poblado de su mismo nombre. Dicha norma asimismo establece que el distrito tendrá como anexos los centros poblados: Ciudad de Dios, Nueva Esperanza, Tablada de Lurín y Atocongo. Sin embargo, conforme se sustentó en su oportunidad, desde la fecha de creación del distrito, en el año 1962, hasta la fecha, no se evidencia que se hayan constituido símbolos oficiales que distingan e identifiquen a la municipalidad y sus vecinos. Muestra de ello, es que aun hoy se emplea a modo de escudo, el emblema propio de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 044-2004-AI/TC, los símbolos institucionales tienen una función de representación de sentimientos de identidad; su permanencia, estabilidad e intangibilidad es lo que permite que generaciones sucesivas se identifiquen con los símbolos y los conviertan en un factor de cohesión social y de orgullo; asimismo, considera además, que los valores comunes y la representación de sentimientos de identidad deben ser preservados por el Estado a fin de cumplir el mandato constitucional de promover la integración nacional, conforme al Artículo 17° de la Constitución Política del Perú;

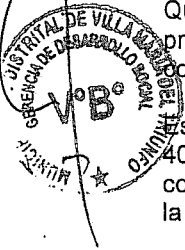
Que, con el Informe N° 02-2022-SGPVECDJ/GDS/MVMT, la Subgerencia de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Deporte y Juventud, solicita la emisión de una Ordenanza que apruebe el Escudo y el Himno del distrito de Villa María del Triunfo, para formalizar los símbolos que ocuparon el primer puesto en el concurso denominado "Emblemas Villamarianos: Creación del Escudo y Composición del Himno del distrito de Villa María del Triunfo"; asimismo, señala que con la elección del escudo se generará identidad en la población villamariana y en la institución edil, usándose en los documentos, sellos, embretes y estará presente en las actividades protocolares; de igual forma, la elección del himno se realizó para crear identidad, conciencia cívica, estimulando el desarrollo de las tradiciones y costumbres en la población entonándose en todas las actividades protocolares dentro del distrito;





Que, según el Memorando N° 014-2022-GDS/MVMT, la Gerencia de Desarrollo Social, considera procedente la emisión de una Ordenanza que apruebe el Escudo y el Himno del distrito de Villa María del Triunfo;

Que, mediante el Informe N° 010-2022-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto de la emisión de la Ordenanza que apruebe la creación del Escudo e Himno Oficiales de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;



Que, a través del Memorandum N° 026-2022-GM-MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL ESCUDO E HIMNO OFICIALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Escudo Oficial de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, de acuerdo a la gráfica y la descripción contenidas en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Himno Oficial de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, de acuerdo con la partitura y la letra contenidas en el Anexo 02 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Escudo Oficial y el Himno Oficial aprobados en los artículos precedentes se inserten en la documentación, comunicación y emblemas que genere la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, así como en todos los actos públicos y protocolos de carácter oficial que presida el alcalde o los funcionarios a quienes delegue su representación.

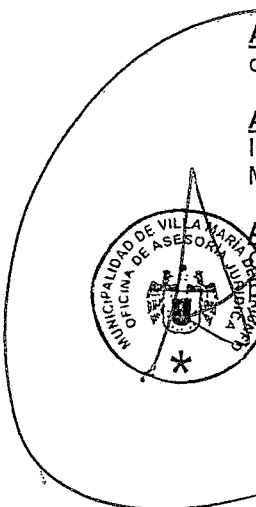
ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO toda norma o disposición que se oponga o contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR al Señor Alcalde dictar mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a través de la Unidad de Comunicaciones e Imagen/Institucional, la difusión del Escudo e Himno Oficial; y a las demás oficinas unidades orgánicas Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de la Secretaría General la publicación del presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del Texto Íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Pedro Carlos Montoya Romero
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Eloy Chávez Hernández
ALCALDE

40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2022, FECHAS DE VENCIMIENTO DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo Primero.- APROBAR EL BENEFICIO POR EL PAGO ADELANTADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2022.

A. PAGO ANUAL AL CONTADO:

Están comprendidos en este beneficio los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios sean personas naturales y/o jurídicas que opten por la realización del pago anual adelantado del Impuesto Predial (cuatro cuotas) y Arbitrios Municipales (doce cuotas) del ejercicio fiscal 2022 hasta la fecha de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial de dicho ejercicio, los que obtendrán el descuento del 20 % sobre los montos insolutos anuales de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2022.

B. PAGO SEMESTRAL:

Están comprendidos en este beneficio los contribuyentes que opten por el pago anual adelantado del Impuesto Predial (cuatro cuotas) y Arbitrios Municipales correspondientes al primer semestre adelantado (seis cuotas) del ejercicio fiscal 2022, hasta la fecha de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial de dicho ejercicio, los que obtendrán el descuento del 10% sobre los montos insolutos correspondientes al primer semestre de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2022.

Es necesario tener en cuenta, que se cumple con la condición del pago anual y pago semestral adelantado para el caso de los Arbitrios Municipales, cancelando los mismos en cada anexo y/o predio, independientemente del hecho que pueda existir otros anexos o predios por cancelar.

Artículo Segundo.- ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas correspondientes al impuesto predial del ejercicio fiscal 2022, los cuales vencen:

PAGO AL CONTADO	: 28 DE FEBRERO
PAGO FRACCIONADO	
PRIMERA CUOTA	: 28 DE FEBRERO
SEGUNDA CUOTA	: 31 DE MAYO
TERCERA CUOTA	: 31 DE AGOSTO
CUARTA CUOTA	: 30 DE NOVIEMBRE

Estas cuotas serán reajustadas con la variación del índice de precios al por mayor, que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

Artículo Tercero.- ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas mensuales, para la recaudación de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2022, las cuales vencen:

PRIMERA CUOTA	: 28 DE FEBRERO
SEGUNDA CUOTA	: 28 DE FEBRERO
TERCERA CUOTA	: 31 DE MARZO

CUARTA CUOTA	: 29 DE ABRIL
QUINTA CUOTA	: 31 DE MAYO
SEXTA CUOTA	: 30 DE JUNIO
SEPTIMA CUOTA	: 27 DE JULIO
OCTAVA CUOTA	: 31 DE AGOSTO
NOVENA CUOTA	: 30 DE SETIEMBRE
DECIMA CUOTA	: 31 DE OCTUBRE
UNDECIMA CUOTA	: 30 DE NOVIEMBRE
DUODECIMA CUOTA	: 30 DE DICIEMBRE

Artículo Cuarto.- FIJAR como Monto Mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio 2022, el monto S/ 27.60 Soles, equivalente al 0.6 % de la U.I.T., vigente al 1 de enero del presente año.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial - El Peruano, el mismo que entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, Oficina de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional www.munivmt.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe; y la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- FACULTAR al Señor Alcalde dictar mediante Decreto de Alcaldía las medidas complementarias, así como la Prórroga de la Presente Ordenanza.

Segunda.- SUSPENDER todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

2031952-1

Aprueban el Escudo Oficial y el Himno Oficial de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 328-VMT

Villa María del Triunfo, 17 de enero de 2022

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Informe N° 02-2022-SGPVECDJ/GDS/MVMT de la Subgerencia de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el Memorando N° 014-2022-GDS/MVMT de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 010-2022-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Memorandum N° 026-2022-GM-MVMT de la Gerencia Municipal, respecto a la creación del Escudo e Himno Oficiales de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y

de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a los numerales 1) y 19) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo, tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a través de la Ley N° 13796 se crea el distrito de Villa María del Triunfo, en la provincia de Lima, departamento de Lima, cuya capital será el poblado de su mismo nombre. Dicha norma asimismo establece que el distrito tendrá como anexos los centros poblados: Ciudad de Dios, Nueva Esperanza, Tablada de Lurín y Atocongo. Sin embargo, conforme se sustentó en su oportunidad, desde la fecha de creación del distrito, en el año 1982, hasta la fecha, no se evidencia que se hayan constituido símbolos oficiales que distingan e identifiquen a la municipalidad y sus vecinos. Muestra de ello, es que aun hoy se emplea a modo de escudo, el emblema propio de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 044-2004-AI/TC, los símbolos institucionales tienen una función de representación de sentimientos de identidad; su permanencia, estabilidad e intangibilidad es lo que permite que generaciones sucesivas se identifiquen con los símbolos y los conviertan en un factor de cohesión social y de orgullo; asimismo, considera además, que los valores comunes y la representación de sentimientos de identidad deben ser preservados por el Estado a fin de cumplir el mandato constitucional de promover la integración nacional, conforme al Artículo 17° de la Constitución Política del Perú;

Que, con el Informe N° 02-2022-SGPVECDJ/GDS/MVMT, la Subgerencia de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Deporte y Juventud, solicita la emisión de una Ordenanza que apruebe el Escudo y el Himno del distrito de Villa María del Triunfo, para formalizar los símbolos que ocuparon el primer puesto en el concurso denominado "Emblemas Villamarianos: Creación del Escudo y Composición del Himno del distrito de Villa María del Triunfo"; asimismo, señala que con la elección del escudo se generará identidad en la población villamariana y en la institución edil, usándose en los documentos, sellos, membretes y estará presente en las actividades protocolares; de igual forma, la elección del himno se realizó para crear identidad, conciencia cívica, estimulando el desarrollo de las tradiciones y costumbres

en la población entonándose en todas las actividades protocolares dentro del distrito;

Que, según el Memorando N° 014-2022-GDS/MVMT, la Gerencia de Desarrollo Social, considera procedente la emisión de una Ordenanza que apruebe el Escudo y el Himno del distrito de Villa María del Triunfo;

Que, mediante el Informe N° 010-2022-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto de la emisión de la Ordenanza que apruebe la creación del Escudo e Himno Oficiales de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;

Que, a través del Memorandum N° 026-2022-GM-MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL ESCUDO E HIMNO OFICIALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- APROBAR el Escudo Oficial de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, de acuerdo a la gráfica y la descripción contenidas en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el Himno Oficial de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, de acuerdo con la partitura y la letra contenidas en el Anexo 02 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Escudo Oficial y el Himno Oficial aprobados en los artículos precedentes se inserten en la documentación, comunicación y emblemas que genere la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, así como en todos los actos públicos y protocolares de carácter oficial que presida el alcalde o los funcionarios a quienes delegue su representación.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO toda norma o disposición que se oponga o contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- FACULTAR al Señor Alcalde dictar mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a través de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión del Escudo e Himno Oficial; y a las demás oficinas unidades orgánicas Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

El Peruano

FORO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA GESTIÓN PÚBLICA

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina de la Secretaría General la publicación del presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del Texto Integro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

2031953-1

Establecen ingreso mensual de Alcalde y ratifican monto de la dieta que percibirá cada Regidor para el Ejercicio Fiscal 2022

ACUERDO DE CONCEJO
N° 01-2022-MVMT

Villa María del Triunfo, 17 de enero de 2022

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Informe N° 066-2022-UGRH-OAF/MDVMT de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Memorandum N° 034-2022-OPPPMI/MDVMT de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, el Informe N° 011-2022-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 027-2022-GM-MVMT de la Gerencia Municipal, respecto a la remuneración mensual que le corresponde al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y el monto asignado como Dieta de los Regidores, durante el Ejercicio Fiscal 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el numeral 28) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la compensación económica de los alcaldes, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

Que, asimismo el Artículo 21° de la Ley N° 27972, señala que: "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad". Agregando que: "El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración".

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, de conformidad con el Artículo 52° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la clasificación de los funcionarios públicos, señala que los funcionarios públicos se clasifican en Funcionario público de elección popular, directa y universal, entre otros; el cual es elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin como es el caso de los alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores. La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos;

Que, la Ley N° 28212 - Ley que Regula Los Ingresos de Los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4°. Régimen de remuneraciones, literal e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5°. remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, indica que dicho Decreto dispone el rango de niveles posibles de remuneración dentro de cuyos términos los Concejos Municipales decidirán el monto de la remuneración de sus alcaldes por todo concepto, los cuales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modificó la Ley N° 28212. Asimismo, el Artículo 5° del Decreto Supremo regula el hecho que las dietas que les corresponde percibir a los regidores municipales por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF fecha 30.12.2019, se aprobó el monto de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; estableciendo una Compensación Económica mensual de S/ 13,260.00 (Trece mil doscientos sesenta y 00/100 soles) para alcaldes distritales y provinciales con una población electoral (250.001 a más de población electoral), de acuerdo a lo señalado en el Anexo Rango I Compensaciones económicas de los alcaldes del precitado decreto; así mismo, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, establece la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores, señalando taxativamente que: "El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores";

Que, con el Acuerdo de Concejo N° 01-2021-mvmt, se estableció el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, para el Ejercicio Fiscal 2021, en la suma de S/ 13,260.00 (trece mil doscientos sesenta y 00/100 soles), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° y Anexo Rango I del Decreto Supremo N° 413-2019-EF. Asimismo, se ratificó el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, como máximo dos (02) Sesiones de Concejo al mes, el cual será de S/ 2,730.00 (dos mil setecientos treinta y 00/100 soles) aprobado con el Acuerdo de Concejo N° 003-2019-MVMT y ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 04-2020-MVMT;

Que, con el Informe N° 066-2022-UGRH-OAF/MDVMT, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos,